

ANEXO F

Copia de la Nota de la viabilidad de conexión y el contrato de acceso para la conexión definitiva del proyecto al Sistema Interconectado Nacional (SIN), emitido por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).



ETE-DTR-GPL-453-2015

16 de octubre de 2015

Licenciado

Lorenzo Cipriani

Apoderado Especial

Progreso Solar 20 MW, S.A.

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de viabilidad de conexión al Sin de la Central Solar Fotovoltaica La Esperanza

Estimado licenciado Cipriani:

Hacemos referencia a su nota PS-ETESA-03-2015, con fecha de 12 de agosto de 2015, mediante la cual presenta el estudio eléctrico para la viabilidad de conexión del proyecto solar fotovoltaico La Esperanza, con una capacidad instalada de 19.99 MW, a conectarse al patio de 34.5 KV de la Subestación Progreso. Este proyecto tiene fecha estimada de entrada en operación para fines de verano de 2016.

La información entregada por la empresa Progreso Solar 20 MW, S.A. respecto al proyecto solar fotovoltaico La Esperanza consiste de lo siguiente:

1. Información técnica del proyecto.
2. Estudio Eléctrico, el cual incluye análisis de flujos de potencia, cortocircuito, estabilidad transitoria y estabilidad de voltaje.
3. Información solicitada en el Tomo V del Reglamento de Operación (Normas para la Expansión del Sistema).
4. Respuesta a comentarios de ETESA.

El estudio eléctrico presentado demuestra que la conexión del proyecto La Esperanza, con capacidad instalada de 19.99 MW, para fines de verano del año 2016, no causa un efecto adverso sobre el Sistema de Transmisión. La información entregada cumple con lo establecido en el Reglamento de Transmisión y el Tomo V del Reglamento de Operación, por lo que ETESA le otorga la Viabilidad de Conexión de esta planta para el periodo mayo 2016 – abril 2017. Pasada esta fecha, si su proyecto no ha entrado en operación, tendrá que presentar una nueva solicitud de acceso.

Para la entrada en operación de este proyecto, Progreso Solar 20 MW, S.A. deberá realizar las ampliaciones necesarias en el patio de 34.5 KV de la Subestación Progreso, cumpliendo con todas las normas y especificaciones de ETESA.

Le recordamos que para la entrada en operación comercial de este proyecto se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Transmisión, Título IV, Capítulo IV.2, Sección IV.2.3, "Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión o Ampliación", además de lo solicitado en el Reglamento de Operación.

Adicionalmente le indicamos que puede iniciar el trámite para la firma del Contrato de Acceso y del Acuerdo de Supervisión con ETESA.

Atentamente,



Gustavo A. Bernal
Gerente General, a.i.

375

gasNatural
fenosa

Panamá, Septiembre 2017

Contrato No. 11-17
EDECHI- PROGRESO SOLAR 20 MW,
S.A.

Para el Acceso y Uso al Sistema
de Distribución de EDECHI

CONTRATO No. 11-17
EDECHI-PROGRESO SOLAR 20 MW, S.A.

DE ACCESO Y USO AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE EDECHI

Los suscritos, a saber: **JOSÉ LUIS LLORET SOLER**, varón, español, mayor de edad, con pasaporte número AAB996243, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y dos (340442), Rollo cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres (57983), imagen cero ciento diez (110), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Tipo A No. 4898, expedida el 27 de mayo de 1998, y por la Concesión para la distribución eléctrica otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante la Resolución No. JD-992 de 3 septiembre de 1998, quien en adelante se denominará **EL PRESTADOR**, por una parte y por la otra, **LORENZO CIPRIANI**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con Cédula de Identificación No. E-8-114197, Licenciado de profesión, quien actúa en su condición de Representante Legal de **PROGRESO SOLAR 20 MW, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, e inscrita en Folio No. 836512 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyas actividades están amparadas por la Licencia Provisional otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la Resolución No. AN No. 8040-Eiec del 14 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **EL USUARIO**, convienen en celebrar un Contrato de Acceso y Uso del Sistema de Distribución de **EL PRESTADOR**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

- 1.1. Dondequiera que los siguientes términos aparezcan en este Contrato, con la primera letra en mayúscula, en singular o en plural, en tiempo presente, futuro o pasado tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.
- 1.1.1. Año. Periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.
 - 1.1.2. ASEP. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
 - 1.1.3. Aprobado. Significa la aceptación y consentimiento por escrito, de una instrucción dada por **EL PRESTADOR** o **EL USUARIO**.
 - 1.1.4. Aviso de Incumplimiento. Aviso por escrito que una de las Partes presenta a la otra indicándole que ha incurrido en un incumplimiento del Contrato.
 - 1.1.5. Aviso de Intención de Dirimir. Es el aviso de la intención de una de las Partes de solicitar a la ASEP que arbitre una Disputa de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° JD-1540 de 3 de septiembre de 1999.
 - 1.1.6. Aviso de Penalidad. Un aviso por escrito presentado a **EL USUARIO** por **EL PRESTADOR** para imponer cualquier penalidad contemplada en el presente Contrato.
 - 1.1.7. Balboas (B/.). La moneda de curso legal en la República de Panamá que es la utilizada en el presente Contrato.
 - 1.1.8. Caso de Incumplimiento. Cada uno y todos los casos identificados en el aparte 9.1. y 9.3. del presente Contrato.
 - 1.1.9. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para la determinación de los eventos o acontecimientos que se consideran hechos de caso fortuito o fuerza mayor, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998.
 - 1.1.10. CND. Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. Dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), encargada de la prestación del servicio público de operación integrada.

377

gasNatural
fenosa

- 1.1.11. Contrato. Consiste en el contenido del presente convenio suscrito entre **EL PRESTADOR** y **EL USUARIO**, incluyendo sus anexos.
- 1.1.12. Días. Se refiere a los días calendario.
- 1.1.13. Días Calendario. Son todos los días, incluso los domingos y días festivos, los cuales se inician a las cero (00:00) horas y terminan a las veinticuatro (24) horas según el uso del horario correspondiente a la República de Panamá. Para los efectos del Contrato, la expresión días deberá entenderse como Días Calendario.
- 1.1.14. Días Hábiles. Son todos los Días Calendario, con excepción de los sábados, domingos y días de duelo o fiesta nacional establecidos y los días de duelo o fiesta nacional que decreta el Gobierno de la República de Panamá.
- 1.1.15. Disputa. Diferencia de cualquier tipo entre **EL PRESTADOR** y **EL USUARIO** en relación con o como consecuencia de la interpretación o aplicación del Contrato o las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad.
- 1.1.16. Estudio de red de puesta en servicio. Análisis que debe solicitar **EL USUARIO** a **EL PRESTADOR**, con un mínimo de 2 meses antes de la puesta en servicio de la planta. Este estudio confirmará que la condición existente de la red permitirá la inyección de la totalidad de la Potencia Máxima, o establecerá limitantes a la misma y las adecuaciones necesarias que deberá cubrir **EL USUARIO** para lograr inyectar la totalidad de la Potencia Máxima sin restricciones.
- 1.1.17. ETESA. Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
- 1.1.18. Instalaciones de Interconexión. Son aquellas instalaciones (líneas, accesorios, equipos, aparatos de maniobra, medición, protección, comunicación y auxiliares) utilizadas por y de propiedad de **EL USUARIO** para materializar su vinculación eléctrica al Sistema de Distribución de **EL PRESTADOR**, y aquellas instalaciones (equipos, aparatos de maniobra, medición, protección, comunicación y auxiliares) propiedad de **EL USUARIO**, con las cuales **EL USUARIO** materializa su vinculación eléctrica al SNT, incluyendo los Puntos de Interconexión definidos en el numeral 1.1.26.
- 1.1.19. Leyes del Mercado. Conjunto de leyes, decretos, resoluciones de la ASEP y normas legales vigentes que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en la República de Panamá. Las mismas incluyen, pero no se limitan a, la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, y sus modificaciones, su reglamentación a través del Decreto Ejecutivo N°. 22 de 19 de junio de 1998, el Reglamento de Operación, las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad, el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente, el Pliego Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente y demás resoluciones y disposiciones complementarias emitidas por la ASEP.
- 1.1.20. Normas de Calidad del Servicio Técnico. Son las normas vigentes expedidas por la ASEP, aplicables a **EL PRESTADOR**, así como sus respectivas modificaciones.
- 1.1.21. Operación Integrada. La operación integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el SIN, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional. La operación integrada se realizará ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación. El servicio público de operación integrada será prestado por el Centro Nacional de Despacho (CND).
- 1.1.22. Parte. Ya sea **EL PRESTADOR** o **EL USUARIO**.
- 1.1.23. Partes. Se refiere a **EL PRESTADOR** y **EL USUARIO**.
- 1.1.24. Planta. Es la infraestructura del sistema de generación eléctrica accionado por energía solar, incluye todos los equipos y demás elementos utilizados para la generación de energía eléctrica, propiedad de **EL USUARIO**, y todos los componentes de la misma.

(Handwritten signature)

378

gasNatural
fenosa

- incluyendo, entre otros, la subestación asociada a la misma y las instalaciones necesarias para el transporte de energía hasta el Punto de Interconexión.
- 1.1.25. Potencia Máxima. Bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato, es la potencia máxima que **EL USUARIO** pueda entregar y que **EL PRESTADOR** está dispuesto a recibir a través del Punto de Interconexión, para este Contrato es de 19.99 MW.
 - 1.1.26. Punto de Interconexión. Es el punto donde **EL USUARIO** se interconecta al Sistema Interconectado Nacional ubicado en el Sistema de Distribución de **EL PRESTADOR**, el cual se identifica en el Anexo A.
 - 1.1.27. Red de Transmisión. La red de transmisión eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, está constituida por las líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica, desde el punto de entrega de dicha energía por el generador hasta el punto de recepción por el Distribuidor o Gran Cliente. Incluye las interconexiones internacionales, las de transmisión (sean estas propiedad de ETESA o de otros agentes del mercado) y las redes de distribución utilizadas por Generadores y otros Distribuidores que participan en el mercado mayorista de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997.
 - 1.1.28. Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente. Documento aprobado por la ASEP mediante Resolución junto a sus modificaciones, cuyo objeto general es regular el servicio de distribución y comercialización.
 - 1.1.29. Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad vigente. Conjunto de normas que forman parte del Reglamento de Operación, definidas para la administración comercial del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución expedida por la ASEP y sus modificaciones.
 - 1.1.30. Reglamento de Operación. Conjunto de normas, principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional y compensar los intercambios de energía entre Agentes del Mercado, aprobado mediante Resolución N° JD-947 de 10 de agosto de 1998, expedida por la ASEP y sus modificaciones.
 - 1.1.31. Reglamento de Transmisión. Conjunto de normas relativas al Régimen Tarifario, el Reglamento de Acceso, las Normas de Calidad, la organización de las expansiones, la planificación del sistema y la conexión y uso aplicables al Servicio Público de Transmisión recogidas en un documento único aprobado por la ASEP mediante la Resolución N° JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.
 - 1.1.32. Sistema de Conexión de Transmisión. Es la parte del Sistema Nacional de Transmisión que no forma parte del Sistema Principal de Transmisión.
 - 1.1.33. Sistemas de Protecciones o Sistema de Protección. Conjunto de equipos que supervisan continuamente el sistema eléctrico de potencia y actúan ante la presencia de fallas o condiciones anormales con el propósito de aislar, del sistema eléctrico de potencia, la porción mínima necesaria para aislar la falla. Los sistemas o esquemas de protección están constituidos por transformadores para instrumentos (corriente y tensión), cableado de control, relevador principal y auxiliares, interruptor de potencia, banco de baterías.
 - 1.1.34. Sistema de Distribución. Es el conjunto de líneas, subestaciones, redes de distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que son propiedad de **EL PRESTADOR**.
 - 1.1.35. Sistema Interconectado Nacional (SIN). Es el conjunto de centrales de generación, líneas, subestaciones, redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan.

379

gasNatural
fenosa

- 1.1.36. SMEC. Es el Sistema de Medición Comercial.
- 1.1.37. Sistema Nacional de Transmisión (SNT). Se refiere a todo el complejo eléctrico de transmisión (necesario para transportar energía eléctrica desde el punto de entrega de dicha energía por el productor hasta el punto de recepción por la empresa distribuidora o gran cliente), propiedad de ETESA.
- 1.1.38. Sistema Principal de Transmisión (SPT). Es el equipamiento inicial, más el conjunto de líneas de transmisión de alta tensión, equipamiento de subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica perteneciente al Sistema Nacional de Transmisión, que son utilizadas en operación normal por dos o más agentes del mercado. Para efectos de esta clasificación de activos se excluyen los Usuarios Indirectos.
- 1.1.39. Unidad Terminal Remota (RTU siglas en inglés) Es el conjunto de dispositivos electrónicos que reciben, transmiten y ejecutan los comandos solicitados por las unidades maestras.
- 1.1.40. Usuarios Directos. Son los usuarios que se encuentren físicamente vinculados a las instalaciones de ETESA.
- 1.1.41. Usuarios Indirectos. Son los usuarios que se encuentren eléctricamente vinculados con ETESA a través de las instalaciones de otros usuarios. No se considerarán usuarios indirectos para efecto del pago de los cargos de transmisión y distribución al amparo de la Ley 45 de 4 de agosto del 2004 a aquellos agentes productores que tengan una potencia de su Planta menor o igual a diez (10) MW.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. El objeto de este Contrato es definir los servicios a prestar, así como regular los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las Partes por el servicio de acceso y uso por parte de **EL USUARIO** del Sistema de Distribución, en el Punto de Interconexión definido en este Contrato, así como la definición de los límites de propiedad en los Puntos de Interconexión, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - 2.1.1. **EL PRESTADOR** se obliga a proporcionar a **EL USUARIO**, en condiciones no discriminatorias, los servicios de (i) acceso al sistema de distribución de **EL PRESTADOR**; y (ii) uso de sus redes de distribución a través del Punto de Interconexión y dentro de los límites de capacidad descritas en el Anexo A de este Contrato y hasta las cantidades previstas de Potencia Máxima declaradas por **EL USUARIO** en este Contrato. **EL PRESTADOR** se reserva el derecho a realizar cambios en todo lo concerniente a equipamientos, instalaciones, ubicación, características y especificaciones, en los casos en que los trabajos a realizar para la conexión del proyecto suponga un riesgo a la correcta operación del sistema de distribución o de sus instalaciones. **EL USUARIO** renuncia expresamente a cualquier acción legal producto de lo antes citado.
 - 2.1.2. **EL USUARIO** se compromete a realizar a su costo las siguientes actividades:
 - 2.1.2.1. Extender la línea primaria trifásica necesaria desde la subestación concentradora con coordenadas (302234,20 m E, 931534,69 m N) sobre la línea troncal del circuito 34-42, ubicado cerca a la cuchilla monopolar 3LR11. La línea a construir será propiedad de **EL USUARIO**.
 - 2.1.2.2. Repotenciación de la línea troncal del circuito 34-42 desde la Subestación Progreso hasta el punto de interconexión, para ello se deberá construir una línea con conductor 477 ACSR entre los puntos indicados. Los costos de esta obra deberán ser cubiertos por el promotor del proyecto.
 - 2.1.2.3. Realizar la instalación del Sistema de Medición Comercial (SMEC) en el punto de interconexión.

380

gasNatural
fenosa

- 2.1.2.4. Suministrar e Instalar, de acuerdo a esquema propuesto, dos(2) interruptores telecontrolados con las características y especificaciones que aportará **EL PRESTADOR**. Uno (1) de estos interruptores, será de seccionamiento y se instalará sobre el troncal del circuito 34-42, aguas abajo del punto de conexión de **EL USUARIO**. Este equipo será traspasado a EDECHI para su operación y mantenimiento. El segundointerruptor se instalará directamente sobre la línea de interconexión del proyecto, cerca al punto de conexión. Este interruptor deberá contar con protección direccional para despejar las fallas de la línea y la planta, sin afectar al circuito 34-42. La propiedad de este equipo de protección será de **EL USUARIO**, sin embargo la operación del mismo estará regida por un procedimiento de operación que se establecerá al momento de la firma del presente contrato. Los ajustes de la protección de los interruptores deberán ser sometidos a **EL PRESTADOR** con un estudio de coordinación de protecciones.
- 2.1.2.5. Cumplir con las especificaciones técnicas que deben tener los Interruptores y demás equipo de acuerdo a las normas y estándares de **EL PRESTADOR** y normas de calidad de suministro vigentes, así como realizar las inversiones necesarias para mantener la calidad de servicio que brinda **EL PRESTADOR**. **EL PRESTADOR** aprobará los equipos a instalar, con la única finalidad de salvaguardar sus intereses.
- 2.1.2.6. Pagar en concepto de compensación a **EL PRESTADOR**, el valor de la energía que se pierda técnicamente causada directamente por la inyección de energía de la Planta al Sistema de Distribución, valorado al precio monómico real de abastecimiento mensual de **EL PRESTADOR** que incluye los costos de compra de potencia y energía, servicios auxiliares y costos de transmisión, según lo establezca las normas y reglamentos aprobados por la ASEP. Para efectos del cálculo de estas pérdidas técnicas se utilizará la metodología que se describe en el punto 2.1.5.
- 2.1.2.7. **EL USUARIO** deberá operar su generación en condiciones adecuadas que permitan mantener en forma estable los niveles de tensión del circuito, para lo cual de acuerdo a la información suministrada, la planta tiene capacidad para ajustar el factor de potencia entre 0.95 inductivo y 0.95 capacitivo. **ELPRESTADOR** definirá el factor de potencia óptimo con que deberá operar la generación para minimizar la variación de tensión en la red, además que **ELPRESTADOR** podrá solicitar ajustar el factor de potencia de la planta de acuerdo a las necesidades de la red.
- EL USUARIO** garantiza que las unidades generadoras podrán funcionar en el modo de regulación de tensión, es decir que consumirán o generarán la potencia reactiva necesaria para mantener la tensión en barras dentro de los niveles indicado por **EL PRESTADOR** y también podrán funcionar en el modo de seguimiento de tensión en el cual las unidades generadoras operarán manteniendo un factor de potencia constante indicado por **EL PRESTADOR**. La Planta sólo podrá funcionar bajo el modo de funcionamiento que solicite **ELPRESTADOR**. **EL USUARIO** operará los generadores en condiciones adecuadas y dentro de los rangos de referencia para tensión o factor de potencia que suministre **EL PRESTADOR**. En cualquier caso, **EL USUARIO** tendrá la obligación de colocar aquellos equipos que sean necesarios para cumplir con las normas de calidad del servicio técnico de **EL PRESTADOR**, aprobadas por la ASEP.
- 2.1.3. De acuerdo al procedimiento de cálculo de pérdidas aprobado por la ASEP, una vez que entre en servicio la planta, se determinarán mensualmente las pérdidas de red. Comparando las pérdidas de explotación real y las pérdidas de la red sin incluir la producción de los generadores conectados a la red, se determinará si los generadores provocaron un incremento de las pérdidas. De ser así, el costo del incremento de

PC

381

gasNatural
fenosa

- pérdidas se distribuirá, siguiendo la metodología entre los generadores que estén conectados a la red.
- 2.1.4. **EL USUARIO** se obliga a pagar en tiempo y forma los Cargos por Transmisión aprobados mediante Resolución de la Autoridad de los Servicios Públicos, vigente al momento de la facturación mensual, en caso que dichos cargos sean aplicables a **EL USUARIO**. Según la reglamentación vigente, los Cargos por Uso de Redes a **EL USUARIO** serán nulos en caso que el incremento o reducción del flujo de carga producido por **EL USUARIO** reduzca el flujo en la red de **EL PRESTADOR**, es decir que la entrada en operación de la Planta, no produzca aumentos en las pérdidas técnicas en el Sistema de Distribución.
 - 2.1.5. Si debido a los cambios de explotación en la red de **EL PRESTADOR** necesarios para que **EL USUARIO** pueda operar y/o a la propia inyección o consumo de potencia activa y/o reactiva por parte de **EL USUARIO**, se produce un incremento en el nivel de pérdidas eléctricas (pérdidas de energía activa totalizada en forma mensual) en la red de **EL PRESTADOR**, **EL USUARIO** pagará a **EL PRESTADOR**, en concepto de compensación, el incremento de energía por pérdidas eléctricas valorado al precio monómico real de abastecimiento mensual de **EL PRESTADOR** que incluye los costos de compra de potencia y energía, servicios auxiliares, y costos de transmisión y demás costos del mercado mayorista. Los cálculos se realizarán siguiendo el Procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos denominado **Metodología Uniforme de Detalle Para el Cálculo de Pérdidas de Energía Eléctrica, Aplicada a los Generadores Conectados en las Redes de Distribución Eléctrica**. **EL USUARIO** podrá validar el costo de abastecimiento mensual con las cifras de la ASEP sin que ello sea razón para no realizar los pagos de las facturas dentro de los términos establecidos en este Contrato.
 - 2.1.6. En caso que **EL USUARIO** solicite un cálculo más preciso de las pérdidas técnicas, y para ello requiera de instalación de más puntos de control **EL USUARIO** asumirá el costo de todos los medidores y equipos de medida que se requieran, incluyendo los costos de instalación. Para ello, **EL PRESTADOR** entregará las especificaciones técnicas de los equipos a instalar. En caso que **EL USUARIO** se retrase en la entrega de los equipos de medidas adicionales, el modelo de cálculo de las pérdidas técnicas, será el adoptado por **EL PRESTADOR** siguiendo lo establecido en la Metodología Uniforme de Detalle Para el Cálculo de Pérdidas de Energía Eléctrica, Aplicada a los Generadores Conectados en las Redes de Distribución Eléctrica.
 - 2.1.7. **EL USUARIO** debe cumplir con todas las normas de calidad de suministro vigentes y deberá realizar las inversiones necesarias para mantener la calidad de servicio que presta **EL PRESTADOR**.
 - 2.1.8. **EL USUARIO** deberá operar su generación en condiciones adecuadas que permitan mantener en forma estable los niveles de tensión del circuito.
 - 2.1.9. Si la operación de la planta de generación de **EL USUARIO** provoca incumplimientos en las normas que rigen la actividad de distribución y de transmisión de energía eléctrica que aplican a **EL PRESTADOR** se facturará a **EL USUARIO** los montos que **EL PRESTADOR** calcule, provocados por dicha operación.
 - 2.1.10. Con dos meses mínimos de antelación y máximo de cuatro meses, **EL USUARIO** deberá solicitar el Estudio de red de puesta en servicio a **EL PRESTADOR**. Si la viabilidad de conexión de **EL USUARIO** depende de obras no ejecutadas, que deberían realizar otros usuarios contratados, **EL USUARIO** deberá asumir el costo de las obras requeridas para que la red pueda aceptar la totalidad de la Potencia Máxima.
 - 2.1.11. En caso de nuevas conexiones, aumento de capacidad o para uso de los servicios distintos a los indicados en este contrato, las mismas serán objeto de una Enmienda a este Contrato por mutuo acuerdo entre en las Partes.

382

gasNatural
fenosa

- 2.1.12. **EL USUARIO** deberá asumir los costos correspondientes a los equipos de comunicación de los tres interruptores indicados en el punto 2.1.2.4, además del servicio de telecomunicaciones requeridos para el control y supervisión, desde el Centro de Operaciones de **EL PRESTADOR**, del interruptor que deberá instalar en el punto de conexión y lo que corresponda de la central. Además deberá asumir los costos relacionados con la supervisión o participación de **EL PRESTADOR** en las pruebas y el comisionado de señales (análogas y digitales) de los interruptores indicados en el punto 2.1.2.4 hasta tanto **EL PRESTADOR** reciba formalmente los mismos, habiendo pasado satisfactoriamente las pruebas y comisionados.
- 2.1.13. **EL USUARIO** deberá cumplir con el código de redes fotovoltaico vigente.

CLÁUSULA 3. DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

- 3.1. Duración del Contrato. Este Contrato estará vigente durante la validez de la Licencia (Provisional o Definitiva) de Generación Eléctrica de **EL USUARIO** para el proyecto fotovoltaico denominado La Esperanza Solar propiedad de **EL USUARIO**, localizado en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí; a menos que se dé por terminado de acuerdo a lo estipulado más abajo.
- 3.2. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. Las Partes podrán dar por terminado el Contrato por mutuo acuerdo, sujeto a las disposiciones de las leyes vigentes en la República de Panamá.
- 3.3. Terminación anticipada por requerimiento de **EL USUARIO**. En el caso de que por cualquier circunstancia **EL USUARIO** requiera dar por terminado el presente Contrato, deberá notificarlo a **EL PRESTADOR** por escrito con seis (6) meses de anticipación explicando las razones que fundamentan la terminación anticipada.
- 3.4. Terminación anticipada por mudanza de **EL USUARIO**. En caso que la terminación anticipada del Contrato se deba a la decisión de **EL USUARIO** de desconectarse de la red de **EL PRESTADOR** y conectarse a una red de Alta Tensión, **EL USUARIO** deberá cubrir los costes razonables materiales en que incurra **EL PRESTADOR** debido a cambios que haga **EL PRESTADOR** en sus equipos a consecuencia directa de la desconexión unilateral de **EL USUARIO**. La terminación del Contrato se considerará válida cuando **EL USUARIO** haya pagado todas las sumas que le adeude a **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA 4. NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES

- 4.1. Documentos del Contrato. Los Documentos del Contrato están constituidos por: (i) El Contrato y sus Anexos; (ii) Las Enmiendas al Contrato; y (iii) La correspondencia escrita entre las Partes posterior a la firma del presente contrato. El Contrato regirá la relación entre las Partes y los otros documentos del Contrato servirán como fuente supletoria ante los vacíos, contradicciones y conflictos del Contrato. Para efectos de interpretación y validez se establece el orden de prelación de estos documentos así:
- 4.1.1. El Contrato, con sus Anexos y Enmiendas si las hubiere.
- 4.1.2. La Correspondencia escrita entre las Partes.
- 4.2. Jerarquía de las Leyes del Mercado. En el caso de cualquier discrepancia, contradicción o conflicto entre el Contrato y las Leyes del Mercado, prevalecerán las Leyes del Mercado.
- 4.3. Normas Legales Aplicables al Contrato o Marco Legal. Las Partes se regirán por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998 que la reglamenta, Ley 37 de 10 de junio de 2013, la Ley 45 de 04 de agosto de 2004 (en caso de aplicar), las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad, el Reglamento de Operación, Reglamento de Transmisión, la Resolución N° JD-

10

383

gasNatural
fenosa

1540 de 3 de septiembre de 1999. Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización y demás modificaciones, enmiendas y disposiciones complementarias a las anteriores. En caso de surgir cualquier discrepancia, contradicción, o conflicto entre el Contrato y las mencionadas disposiciones legales, prevalecerán, sobre el Contrato, en el siguiente orden, la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, Ley 37 de 2013, la Ley 45 de 2004 (en caso de aplicar), las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad, el Reglamento de Operación, el Reglamento de Transmisión, Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización.

- 4.4. Normas y Procedimientos de Seguridad. Cada Parte se compromete a cumplir y respetar las normas y procedimientos básicos de seguridad propios de la industria cuando realicen trabajos de cualquier tipo en cada una de sus instalaciones.
- 4.5. Normas de Calidad del Servicio Técnico. Ambas partes aceptan cumplir con las Normas de Calidad del Servicio Técnico incluidas en el Reglamento de Transmisión.
- 4.6. Normas y Procedimientos de Seguridad. Durante la estadía de personal de **EL USUARIO** en las instalaciones de **EL PRESTADOR**, éste deberá respetar las normas y procedimientos básicos de seguridad y acatar las indicaciones del personal de operación de **EL PRESTADOR**. De igual manera, durante la estadía de personal de **EL PRESTADOR** en las instalaciones de **EL USUARIO**, éste deberá respetar las normas y procedimientos básicos de seguridad y acatar las indicaciones del personal de operación de **EL USUARIO**.
- 4.7. El cumplimiento de las normas y reglamentos indicados, así como también los procedimientos e instrucciones del CND, no eximen a **EL USUARIO** de su responsabilidad sobre las penalizaciones que provoque a **EL PRESTADOR** producto de su operación en la red de este último. Por lo tanto cualquier incremento o penalización causada por **EL USUARIO** a **EL PRESTADOR**, será traspasado a **EL USUARIO**.

CLÁUSULA 5. ACCESO AL SERVICIO DE TRANSMISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

5.1. Propiedad y Límites

- 5.1.1. Las instalaciones del Sistema de Distribución en el Punto de Interconexión se describen en el Anexo A de este Contrato.
- 5.1.2. Las Instalaciones de Interconexión propiedad de **EL USUARIO** se describen en el Anexo B de este Contrato.

- 5.2. Acceso al Servicio de Transmisión. De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VIII del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, en el Reglamento de Operación y el Reglamento de Transmisión, **EL USUARIO** tiene derecho de acceso a la capacidad de transmisión del SIN y al uso del SNT, a través del Punto de Interconexión indicado en este Contrato, con una Potencia Máxima igual de 19.99MW. El acceso al SIN a través de la instalaciones de **EL PRESTADOR** estará sujeto al pago correspondiente de los servicios de acuerdo a lo dispuesto en la leyes pertinentes, sin perjuicio a los derechos y obligaciones contenidos en el Reglamento de Transmisión.

EL USUARIO acepta que el derecho de acceso antes mencionado sólo implica acceso al SIN, siendo dicho SIN operado de forma integrada con base a los principios establecidos en las Leyes del Mercado. No obstante lo anterior, bajo ninguna circunstancia deberá entenderse que **EL PRESTADOR** ha asignado o dado control o exclusividad a usuario alguno del SNT, sobre una parte o la totalidad de su capacidad de transmisión. En todo caso, incluso bajo condiciones de congestión o de limitaciones del SIN, **EL USUARIO** deberá acogerse a la Operación Integrada, servicio este a cargo del CND, y estará obligado a operar sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Operación y a las instrucciones que emita el CND.

384

gasNatural
fenosa

- 5.3. Modificación de las Instalaciones de **EL USUARIO** interconectadas al Sistema de Distribución, Si durante la vigencia de este Contrato. **EL USUARIO** requiere hacer cambios o modificaciones en sus Instalaciones de Interconexión, que puedan afectar la capacidad de distribución de **EL PRESTADOR** o cualquier otra modificación en las condiciones para las cuales **EL PRESTADOR** le otorga a través de este Contrato su acceso a su Sistema de Distribución, **EL USUARIO** estará obligado a la presentación de una solicitud por escrito, para que **EL PRESTADOR**, dentro de los noventa (90) días siguientes a su recibo determine la viabilidad o no de la misma. En ningún caso, la presentación de la solicitud servirá como autorización para que **EL USUARIO** realice los cambios y modificaciones, y solamente podrá iniciar los mismos de recibir una respuesta de viabilidad de **EL PRESTADOR**.
- 5.4. Procedimientos para las Operaciones de la Planta. Los procedimientos a seguir para la operación de la Planta, tanto en condiciones normales o en casos de eventos o fallas, serán definidos de común acuerdo apegándose al Reglamento de Operación Vigente y al Reglamento de Transmisión.
- 5.5. Programación del Mantenimiento. En adición a las estipulaciones de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad, las Partes acuerdan las siguientes condiciones para la coordinación del mantenimiento programado.
- 5.5.1. Responsabilidad del Mantenimiento. Cada Parte realizará a sus costas el mantenimiento y operación de las instalaciones de su propiedad tal como han sido definidas en este Contrato.
- 5.5.2. Programas de Mantenimiento. Cada Parte entregará a la otra, una copia de sus programas de mantenimiento de las instalaciones de su propiedad en los Puntos de Interconexión, al menos treinta (30) días antes de la ejecución física del trabajo programado. Estos programas deben incluir todos los trabajos programados a realizar que puedan afectar las instalaciones y equipos de la otra Parte, y en el caso de necesitar una reprogramación de los trabajos, cada Parte se lo comunicará a la otra con un mínimo de dos (2) horas de anticipación para permitir su coordinación. Los trabajos imprevistos para reparación de equipos e instalaciones propiedad de una de las Partes que pudiesen afectar equipos o instalaciones de la otra, deberán coordinarse con un mínimo de dos (2) horas de antelación. Las Partes están obligadas a cumplir sus respectivos programas de mantenimiento, excepto si se presentase una situación de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que pudiese afectar la ejecución de dichos programas de mantenimiento.
- 5.5.3. **EL USUARIO** debe garantizar el buen funcionamiento de sus Sistemas de Protección, es decir, tiene que garantizar la coordinación de los dispositivos de protección que le son propios con los dispositivos de protección de **EL PRESTADOR**, existentes antes del Punto de Interconexión. Para tal fin, **EL PRESTADOR** se compromete a suministrar a **EL USUARIO** la información de todos los ajustes de las protecciones de **EL PRESTADOR**, para que **EL USUARIO** pueda realizar los estudios de coordinación correspondientes y presentar los resultados con los nuevos ajustes a **EL PRESTADOR** para su debida implementación. En todo momento, ante fallas internas de las instalaciones de **EL USUARIO**, deben operar primero las protecciones propias sin afectar a los clientes de **EL PRESTADOR**. De comprobarse una inadecuada operación de los equipos de **EL USUARIO**, que afecte a los clientes de **EL PRESTADOR**, éste calculará la reducción tarifaria contemplada en la Norma de Calidad de Servicio Técnico y dicho monto será pagado por **EL USUARIO** a **EL PRESTADOR**, en un término no mayor de treinta (30) días después de la presentación de la factura correspondiente.
- Las protecciones de **EL USUARIO** deben desconectar en forma automática sus instalaciones del sistema de distribución de **EL PRESTADOR** si en las mismas se presenta alguna falla. Para evitar situaciones de peligro, la reconexión de **EL USUARIO**

385

gasNatural
fenosa

no podrá ser automática. Dicha reconexión sólo podrá ser realizada cuando el Centro de Operaciones de Red de **EL PRESTADOR** (COR) lo autorice.

5.5.4. **EL PRESTADOR** será responsable de la operación y el mantenimiento de todas las instalaciones descritas en el Anexo A hasta el Punto de Interconexión; el resto de las instalaciones anteriores al Punto de Interconexión, será responsabilidad exclusiva de **EL USUARIO**.

5.5.5. Ajuste del Sistema de Protección. **EL USUARIO** podrá realizar ajustes o cambios programados al Sistema de Protección asociado con el Punto de Interconexión, siempre que cuente con la aprobación previa de **EL PRESTADOR**. **EL USUARIO** y **EL PRESTADOR** intercambiarán información relativa al ajuste y operación del Sistema de Protección, para permitir la evaluación del desempeño de éste. En caso de requerirse algún cambio en los ajustes, **EL USUARIO** enviará los cálculos de dichos ajustes a **EL PRESTADOR** para su revisión y luego, **EL PRESTADOR**, autorizará o rechazará la implementación de los cambios o ajustes, los cuales deberán realizarse en presencia de un inspector designado por **EL PRESTADOR**. Si luego de su revisión **EL PRESTADOR** rechaza los ajustes enviados por **EL USUARIO**, las partes se comprometen a proponer nuevas alternativas de ajustes para el sistema de protección. Los estudios de coordinación del Sistema de Protección en el Punto de Interconexión se realizarán en forma conjunta, pero cada Parte hará sus estudios previos sobre sus respectivas redes y los pondrá a disposición de la otra Parte. **EL USUARIO** no podrá solicitar a **EL PRESTADOR** el cambio de los equipos de protección que se detallan en el Anexo A existentes para la implementación producto de los estudios de coordinación que se realicen para la conexión de la planta a la red de **EL PRESTADOR**, a menos que **EL USUARIO** asuma todos los costes que para ello se requieren. **EL PRESTADOR** mantendrá el Sistema de Protección que a la fecha de la firma de este Contrato tiene implementado y, en caso de que el mismo no sea compatible con alguno de los ajustes que pretenda realizar **EL USUARIO** en su Sistema de Protección, éste último deberá buscar las alternativas que sean necesarias para lograr la selectividad y coordinación adecuada con el Sistema de Protección de **EL PRESTADOR**.

Si durante la Vigencia de este Contrato, **EL PRESTADOR** desea cambiar su Sistema de Protección existente, éste deberá buscar las alternativas que sean necesarias para lograr la selectividad y coordinación adecuada con el Sistema de Protección de **EL USUARIO**.

5.6. **EL PRESTADOR** ha informado y **EL USUARIO** ha entendido las consecuencias de la entrada en operación de la Planta y por lo tanto acepta:

5.6.1. Que la producción de potencia activa y la generación o consumo de potencia reactiva de la Planta provocará alteraciones en el factor de potencia de **EL PRESTADOR** en los puntos donde este se vincula al SIN.

5.6.2. Que existe una normativa (el Reglamento de Transmisión) que dictamina los valores de factor de potencia que debe mantener **EL PRESTADOR** en los puntos frontera con el SIN y que existen penalizaciones si no se cumplen esos valores.

5.6.3. Que la producción de potencia activa y la generación o consumo de potencia reactiva de la planta puede provocar alteraciones en los niveles de tensión más allá de los estimados en los cálculos teóricos previos a la entrada en operación de la Planta, sobre todo cada vez que la planta entre y saiga del sistema súbitamente.

5.6.4. Que existe una normativa (Normas de Calidad de Servicio) que dictamina los rangos admisibles para cada una de las variables eléctricas que debe cumplir **EL PRESTADOR** y que existen penalizaciones si no se cumplen esos valores.

5.6.5. Que deberá pagar los cargos que en concepto de compensación por penalización le facture **EL PRESTADOR** cuando el mismo sea sancionado por incumplimiento de alguna norma regulatoria y se compruebe que dicho incumplimiento sea total o

386

gasNatural
fenosa

parcialmente asociado a la actividad de **EL USUARIO**. Para tal facturación **EL PRESTADOR** hará los cálculos y estimaciones necesarias para que los montos sean lo más apropiados a la participación de **EL USUARIO** en la penalización asociada.

- 5.7. Niveles de Confiabilidad. **EL USUARIO** se hará cargo de las penalidades, multas, reducciones tarifarias o compensaciones que **EL PRESTADOR** tuviere que pagar a sus clientes por incumplimiento de las Normas de Calidad de Servicio Técnico y las Leyes del Mercado, cuando este incumplimiento sea atribuible a **EL USUARIO**. En este caso **EL PRESTADOR** presentará una factura a **EL USUARIO**, con toda la documentación correspondiente para el sustento de la misma, para lo cual **EL USUARIO** tendrá cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la factura correspondiente para aceptar o presentar una reclamación al respecto. En caso de reclamo sobre la facturación, **EL USUARIO** contará con un término de treinta (30) días, siguientes a la presentación de la factura correspondiente, para pagarle a **EL PRESTADOR** las sumas que resulten de las penalidades, multas, reducciones tarifarias o compensaciones antes expresadas y no podrá negar ni demorar el pago de la misma ni las subsiguientes facturaciones y dicho reclamo se someterá al mecanismo de Resolución de Disputas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11 de este Contrato.
- 5.8. Calidad en la Onda de Tensión. **EL USUARIO** deberá contar con equipos que garanticen una buena calidad en la onda de tensión y deberá minimizar la ocurrencia de eventos dentro de la Planta que produzcan huecos, picos transitorios de tensión o cualquier otra distorsión en la forma de la onda. **EL USUARIO** tiene la obligación de atender cualquier indicación que **EL PRESTADOR** le dé luego de haber demostrado la ocurrencia, por parte de **EL USUARIO**, de eventos que están causando deterioro en la onda de tensión. De no acatar las recomendaciones indicadas por **EL PRESTADOR**, éste se reserva el derecho de desconectar la Planta hasta tanto se demuestre de forma fehaciente que el problema ha sido subsanado.
- 5.9. Desbalances. **EL USUARIO** no deberá exceder el límite reglamentado de 3% de desbalance en las corrientes por fase en el punto de conexión.
- 5.10. Seguridad. Si de acuerdo con la opinión exclusiva de **EL PRESTADOR**, existe una condición que represente una amenaza física para las personas, la propiedad o la seguridad, la integridad o la confiabilidad del Sistema de Distribución, éste podrá desconectar, de manera automática y sin previo aviso a **EL USUARIO**, las instalaciones que sean necesarias, incluyendo el interruptor que sirve de conexión a la Planta con el Sistema de Distribución. Tan pronto como sea posible, pero antes de dos (2) horas después de la desconexión **EL PRESTADOR** deberá informar telefónicamente a **EL USUARIO** las razones que motivaron esta desconexión y el tiempo estimado que durará la misma. Igualmente se deberá emitir un informe por escrito en las doce (12) horas siguientes a partir de la desconexión.
- 5.11. Salida de Operación. De requerirse, **EL PRESTADOR** podrá solicitar la desconexión de la Planta por el tiempo que sea necesaria una desconexión o una reducción en las entregas de energía para permitirle a **EL PRESTADOR** que construya, instale, mantenga, repare, reemplace, quite, investigue, inspeccione, o pruebe cualquier parte de las Instalaciones de Interconexión o de cualquier otra parte afectada del Sistema de Distribución.
- 5.12. Puesta en línea. Cada vez que la planta esté fuera de línea, bien sea por mantenimiento o por incidencias en la red, no podrá sincronizar la Planta sin la autorización del Centro de Operaciones de la Red.
- 5.13. Acceso a la Información. **EL USUARIO** suministrará a **EL PRESTADOR**, toda la información técnica que este último requiera para hacer los análisis de red que sean necesarios. **EL PRESTADOR** tendrá acceso permanente en forma remota a los equipos de medida en el punto de interconexión (SMEC), por medio de los sistemas de control de energía que dispone **EL**

387

gasNatural
fenosa

PRESTADOR. **EL USUARIO** deberá contar con los equipos y los medios que **EL PRESTADOR** requiera para obtener la información del punto de medida.

- 5.14. **EL PRESTADOR** no será responsable de ninguna situación derivada del hecho de que **El USUARIO** no pueda entrar en operación, de presentarse alguno de los siguientes hechos:
- 5.14.1. Que en el punto de interconexión en ausencia de flujo de potencia (saliendo o entrando) desde las instalaciones de **El USUARIO**, los niveles de tensión cumplan con los parámetros que establecen las Normas vigentes que le aplican a **EL PRESTADOR**.
 - 5.14.2. Que otros Agentes del Mercado conectados al SIN directa e indirectamente, provoquen que en el punto de interconexión en ausencia de flujo de potencia (saliendo o entrando) desde las instalaciones de **El USUARIO** los niveles de tensión incumplan con los parámetros que establecen las Normas vigentes que le aplican a **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA 6. MEDICIÓN

- 6.1. Sistema de Medición, **EL USUARIO** garantiza que el equipo de medición que ha instalado en el Punto de Interconexión, en donde se registrará la potencia o demanda y la energía que **EL USUARIO** suministra o adquiere del SIN, cumple con los requisitos del SMEC establecidos el Capítulo II, Tomo IV del Reglamento de Operación.
- 6.2. Mantenimiento del SMEC. Las pruebas, frecuencia de lectura, determinación de inexactitudes, calibración, reparación y reemplazo del SMEC, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación y serán responsabilidad de **EL USUARIO**.

CLÁUSULA 7. PRECIOS Y FORMA DE PAGO

7.1. Precios

- 7.1.1. **EL USUARIO** deberá pagar a **EL PRESTADOR**, los cargos por uso del Sistema de Distribución que sean establecidos en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y en el Reglamento de Transmisión, en caso que aplique.
- 7.1.2. **EL USUARIO** que retire energía y/o potencia (demanda) del Sistema de Distribución, se le aplicará puntualmente la tarifa regulada de Media Tensión con Demanda (34.5 kV) de **EL PRESTADOR**. **EL USUARIO** deberá formalizar un contrato de suministro de energía como cliente regulado, en cualquiera de las oficinas comerciales de la empresa de distribución y remitir copia del mismo a **EL PRESTADOR**, en un término de diez (10) días calendario; previos a la solicitud de libranza que deberá realizar para energizar sus instalaciones desde el sistema de **EL PRESTADOR**.
- 7.1.3. **Facturación.** **EL PRESTADOR** facturará mensualmente a **EL USUARIO** los cargos que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato, entre ellos:
- 7.1.3.1. Factura por el incremento de energía por pérdidas eléctricas valorado al precio monómico real de abastecimiento mensual de **EL PRESTADOR** que incluye los costos de compra de potencia y energía, servicios auxiliares, y costos de transmisión, según lo establecido en el numeral 2.1.2.6.
 - 7.1.3.2. Factura por consumo de energía y potencia del Sistema de Distribución (numeral 7.1.2).

388

gasNatural
fenosa

- 7.1.3.3. Factura por el costo eficiente de los equipos que **EL PRESTADOR** considere necesarios para la compensación de potencia reactiva en el Sistema de Distribución, siempre que las desviaciones en el cumplimiento de los rangos de Factor de Potencia de **EL PRESTADOR**, indicados en el Reglamento de Transmisión vigente, se produzcan por causa de la entrada en operación de la Planta, Numeral 2.1.2.7.
- 7.1.3.4. Factura por los cargos o retribuciones por el incumplimiento del factor de potencia que ETESA o el CND le facture a **EL PRESTADOR**, atribuibles a **EL USUARIO**, según se dispone en el numeral 5.6 de éste Contrato.
- 7.1.3.5. Factura de penalidades, multas o compensaciones tarifarias aplicadas por la ASEP por el incumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio de Distribución atribuible a **EL USUARIO**, según lo establecido en el numeral 5.5.3.
- 7.1.3.6. Factura por costos relacionados con la supervisión o participación de **EL PRESTADOR** en las pruebas del (o los) interruptor(es) frontera y el comisionado de señales, Numeral 2.1.12.
- 7.1.3.7. Cualquier otro cargo atribuible a **EL USUARIO**, con su respectivo sustento.

7.2. Forma de Pago

- 7.2.1. **EL PRESTADOR** facturará y presentará a **EL USUARIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes, la correspondiente factura del mes anterior de los conceptos que apliquen, según lo establecido en el Numeral 7.1.3. **EL USUARIO** tendrá cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, para aceptar o presentar una reclamación sobre la facturación mensual. En caso de reclamo sobre la facturación, **EL USUARIO** no podrá negar ni demorar el pago de la misma ni las subsiguientes facturaciones y dicho reclamo se someterá al mecanismo de Resolución de Disputas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11 de este Contrato.
- 7.2.2. **EL USUARIO** pagará las facturas que le presente **EL PRESTADOR**, mediante cheque o transferencia bancaria, dentro de los treinta (30) Días Calendarios siguientes a la presentación de la Factura.
- 7.2.3. A la resolución de cualquier Disputa sobre el monto de una Factura, la parte correspondiente reconocerá a la otra los intereses que procedan sobre los montos dejados de pagar o pagados en exceso, a la tasa de uno por ciento (1%) mensual, capitalizados mensualmente, computados por el número real de días que pasaren entre la fecha de vencimiento del plazo para el pago y la fecha efectiva de pago de la totalidad de la obligación. El pago de intereses se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la notificación de la resolución que resuelve la Disputa.
- 7.2.4. Fianza de Cumplimiento de Contrato a primer requerimiento: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en el Contrato y garantizarlas, **EL USUARIO** presentará una Fianza de Cumplimiento de Contrato a primer requerimiento por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50.000.00) emitida a favor de **EL PRESTADOR** o en su defecto una Carta de Crédito Irrevocable a favor de **EL PRESTADOR** emitida por una entidad bancaria local aceptable por este último. Esta Fianza deberá mantenerse vigente hasta la entrada en operación de la Central y más el término de un (1) año. Esta Fianza se hará efectiva a favor del Contratante si se presenta incumplimiento por parte de **EL USUARIO** respecto a las cláusulas y obligaciones asumidas en la contratación. Esta fianza se entregará a la firma del contrato.

389

gasNatural
fenosa

7.3 Garantía de Pago. De darse incrementos en las pérdidas de energía que representen un pago por parte de **EL USUARIO**, éste a la presentación de la primera factura presentará dentro de los 15 días hábiles, después de presentada la factura, una Garantía de Pago de primer requerimiento, a satisfacción de **EL PRESTADOR**, constituida por una Carta de Crédito Irrevocable a favor de **EL PRESTADOR** emitida por una entidad bancaria local aceptable por este último, por una suma equivalente a seis (6) meses de facturación de los conceptos contenidos en el numeral 7.1.3, la cual siempre debe estar vigente. Si **EL USUARIO** no presenta esta garantía de pago, según lo establecido en este Contrato, y el no mantenerla vigente podrá ser considerado una causal de incumplimiento del Contrato y dará lugar a la ejecución de la fianza a primer requerimiento de que trata el numeral 7.2.4.

Esta garantía será utilizada por **EL PRESTADOR** a los cinco (5) días hábiles de que se produzca el atraso en el pago de la factura mensual por parte de **EL USUARIO**. **EL PRESTADOR** podrá en todo momento después de este plazo, hacer uso de la Garantía consignada por **EL USUARIO**, sin que ello releve a este último del cumplimiento de las responsabilidades exigibles por razón de los servicios prestados por **EL PRESTADOR**. La Garantía de Pago será devuelta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

Sin menoscabo de lo anterior, **EL PRESTADOR** podrá iniciar procesos judiciales en contra de **EL USUARIO**, para que el mismo sea condenado a pagar a **EL PRESTADOR**, teniéndose como sumas vencidas, líquidas y por lo tanto exigibles, las calculadas y certificadas por **EL PRESTADOR** hasta que se declaren extinguidas las obligaciones surgidas del Contrato.

7.4 Pago de Interés por Mora en el Pago de la Factura Mensual. La Parte que resulte en mora, debido al no pago de la factura mensual, reconocerá a favor de la otra, intereses de acuerdo al mecanismo establecido en el numeral 7.5, de esta Cláusula.

7.5 Cálculo de interés por mora. Se reconocerán intereses sobre los montos morosos dejados de pagar, a la tasa promedio de préstamos comerciales a menos de un (1) año fijada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá o la tasa indicativa similar que la cual disponga la Superintendencia de Bancos, más un dos por ciento (2%), calculados semestralmente sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días, computados por el número real de días que pasaren entre la fecha en que se debieran cancelar los montos adeudados y la fecha efectiva de pago de la totalidad de la obligación.

7.6 Facturación de Otras Sumas Deudoras y/o Acreedoras. En la facturación mensual podrá incluirse toda suma deudora y/o acreedora que tenga relación con la aplicación de lo dispuesto en el Contrato o en las Leyes del Mercado y dicha suma será parte de la metodología de pago estipulada en el numeral 7.2, de este Contrato.

7.7 Seguros. Las Partes se comprometen a adquirir por su cuenta y responsabilidad, y mantener desde la entrada en vigencia del Contrato hasta su terminación, los seguros que sean necesarios para proteger, por lo menos: (i) por los daños que ocasione a la propiedad de la otra Parte en el Punto de Interconexión definido en este Contrato; (ii) por daños materiales a la propiedad de terceros, así como lesiones corporales, incluyendo muerte, provenientes o como consecuencia de actos directos e imputables en la construcción, operación y mantenimiento en el Punto de Interconexión definido en este Contrato, por una de las Partes o de sus contratistas. Las compañías de seguros que emitan las respectivas pólizas deberán ser acreditadas por la Superintendencia de Seguros y las Partes intercambiarán la información correspondiente y el nombre de las compañías aseguradoras y presentarán evidencia de la contratación de dichos seguros dentro de los sesenta (60) días previos al inicio de los trabajos de conexión de la planta con las instalaciones propiedad de **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 8.1. Liberación de Responsabilidad de **EL USUARIO**. **EL USUARIO** no será responsable por ningún daño o compensación pagadera por Ley en relación o como consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador u otra persona empleada por **EL PRESTADOR** o subcontratista, o hacia terceros por servicios prestados por **EL PRESTADOR**, siempre que el accidente o lesión no sea el resultado de un acto o falta de **EL USUARIO**. **EL PRESTADOR** eximirá y mantendrá exento a **EL USUARIO** de toda responsabilidad por dichos daños y de todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, cargos y gastos que se ocasionen por tales motivos, excepto en el caso arriba mencionado.
- 8.2. Liberación de Responsabilidad de **EL PRESTADOR**. **EL PRESTADOR** no será responsable por ningún daño o compensación pagadera por Ley en relación o como consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador u otra persona empleada por **EL USUARIO** o subcontratista de éste, o un tercero por servicios prestados por **EL USUARIO**, siempre que el accidente o lesión no sea el resultado de un acto o falta de **EL PRESTADOR**. **EL USUARIO** eximirá y mantendrá exento a **EL PRESTADOR** de toda responsabilidad por dichos daños y de todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, cargos y gastos que se ocasionen por tales motivos, excepto en el caso arriba mencionado.
- 8.3. Limitación de Responsabilidad. Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna frente a la otra Parte, excepto de acuerdo con y por contravención de este Contrato. Esta declaración no constituye renuncia de ningún derecho de una de las Partes contra la otra en relación con asuntos no vinculados con este Contrato.
- 8.4. Indisponibilidad de equipos propiedad de **EL PRESTADOR**. En caso de que **EL USUARIO** requiera la indisponibilidad de algún equipo propiedad de **EL PRESTADOR**, lo solicitará por escrito, con la mayor anticipación posible, pero dentro de un plazo no menor de treinta (30) días si se trata de un evento programado, y será responsable por el pago de las penalizaciones, multas, reducciones tarifarias y/o pérdidas de remuneración que le apliquen la ASEP o el CND a **EL PRESTADOR**, conforme a lo dispuesto en las Leyes del Mercado y las Normas de Calidad de Servicio Técnico. En estos casos las penalidades corresponderán a los montos calculados por el CND y, en cuanto a las pérdidas de remuneración, multas y/o reducciones tarifarias se aplicará aquellas que resulten por la indisponibilidad de las instalaciones de **EL PRESTADOR** por incumplimiento a las Normas de Calidad del Servicio Técnico y serán pagadas por **EL USUARIO** a **EL PRESTADOR** dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.
- 8.5. Pérdidas directas por muerte o lesiones personales causadas a terceros a consecuencia de actos culposos o negligentes de alguna Parte. **EL USUARIO** releva de toda responsabilidad a **EL PRESTADOR** por los daños y perjuicios morales y materiales, incluyendo la muerte o lesiones personales causadas a los empleados y contratistas de ambas Partes o terceras personas, a consecuencia de actos dolosos, culposos o negligentes de **EL USUARIO**, los empleados de éste, sus subcontratistas o cualquier persona bajo su responsabilidad. **EL PRESTADOR** releva de toda responsabilidad a **EL USUARIO** por los daños y perjuicios morales y materiales, incluyendo la muerte o lesiones personales causadas a los empleados y contratistas de ambas Partes o terceras personas, a consecuencia de actos dolosos, culposos o negligentes de **EL PRESTADOR**, los empleados de éste, sus subcontratistas o cualquier persona bajo su responsabilidad.
- 8.6. Cualquier multa u otros cargos en que incurra cualquiera de las Partes por el incumplimiento de Leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, no serán reembolsables ni transferibles a la otra Parte, salvo las indicadas en el aparte 5.7 de este Contrato, las cuales serán transferibles a **EL USUARIO** y pagadas por éste de acuerdo con lo pactado.

391

gasNatural
fenosa

- 8.7. No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, **EL USUARIO** deberá rembolsar a **EL PRESTADOR** cualquier suma de dinero que éste hubiese pagado en concepto de indemnizaciones, reducciones tarifarias y/o multas por la interrupción del suministro de la energía eléctrica y cuya causa fuese imputable a **EL USUARIO** y que no se deba a Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

CLÁUSULA 9. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

- 9.1 Casos de Incumplimiento de **EL USUARIO**. Las siguientes circunstancias o eventos constituirán un Caso de Incumplimiento de **EL USUARIO**, sin que se entienda que esta cláusula es limitativa de responsabilidad, sin limitar ningún otro Caso de Incumplimiento de **EL USUARIO** que pudiera existir bajo las Leyes de la República de Panamá, las Leyes del Mercado, las Reglas del Mercado o cualquier otra disposición de este Contrato.
- 9.1.1. El incumplimiento de sus programas de mantenimientos que afecten las instalaciones o los clientes de **EL PRESTADOR**.
 - 9.1.2. Si ante más de cuatro (4) llamados de atención de **EL PRESTADOR**, durante cualquier periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, por las mismas malas prácticas de operación, **EL USUARIO** persiste en las mismas, afectando las instalaciones o los clientes de **EL PRESTADOR**.
 - 9.1.3. Ajuste de su Sistema de Protecciones sin la debida aprobación de **EL PRESTADOR**.
 - 9.1.4. La negativa de **EL USUARIO** de adecuar su Sistema de Protección para que permita la debida selectividad y coordinación con el Sistema de Protección de **EL PRESTADOR**.
 - 9.1.5. Cualquier alteración o modificación fraudulenta en el SMEC atribuible a **EL USUARIO** o a sus dependientes.
 - 9.1.6. La negativa o la demora del pago de la factura mensual de parte de **EL USUARIO** a **EL PRESTADOR**, en contravención a lo dispuesto en el aparte 7.2. de este Contrato.
 - 9.1.7. Si la Planta no se construye cumpliendo las especificaciones técnicas, indicadas en este Contrato, para el Punto de Interconexión.
 - 9.1.8. La no presentación o renovación de la Garantía de Pago y Fianza de Cumplimiento, previstas en la cláusula séptima del presente Contrato.
 - 9.1.9. Cualquier otro incumplimiento en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
 - 9.1.10. Que **EL USUARIO** no cumpla con la fecha de inicio de operación de su planta establecida para antes de 12 de julio de 2019.
 - 9.1.11. La entrada en Régimen de procesos concursales de insolvencia de **EL USUARIO**.
 - 9.1.12. La pérdida o terminación o cancelación de la Licencia (Provisional o Definitivo) de Generador de Energía Eléctrica otorgado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- 9.2. Derechos de Acción en Caso de Incumplimiento de **EL USUARIO**. Si ocurriera un Caso de Incumplimiento de **EL USUARIO** y dicho incumplimiento no fuera subsanado (i) dentro de cinco (5) Días Calendario, contados desde la notificación escrita de **EL PRESTADOR** a **EL USUARIO**, en el caso de un retraso en el pago de la factura mensual (cuando aplique), indicados en el aparte 7.2. ó, (ii) dentro de treinta (30) Días Calendario, contados desde la notificación escrita de **EL PRESTADOR** a **EL USUARIO** especificando la naturaleza del incumplimiento alegado, en el caso del incumplimiento bajo los demás numerales del aparte 9.1., **EL PRESTADOR** podrá, a su opción, tomar cualquiera de las siguientes acciones, las cuales no son excluyentes entre ellas:

392

gasNatural
fenosa

- 9.2.1. En el caso de retraso en el pago de la factura mensual, y si **EL USUARIO** persistiese en el no pago de la factura mensual, el Contrato se considerará incumplido y **EL PRESTADOR** podrá suspender los servicios de acceso y uso de la red objeto del Contrato, eximiendo **EL USUARIO** de toda responsabilidad a **EL PRESTADOR** por los daños y perjuicios que la suspensión del servicio le ocasione a **EL USUARIO**.
- 9.2.2. En el caso de cualquier incumplimiento del Contrato, por parte de **EL USUARIO**, **EL PRESTADOR** podrá:
- 9.2.2.1. Terminar los servicios de acceso y uso de la red objeto del Contrato, de pleno derecho, sin necesidad de declaración de terceros/ o.
 - 9.2.2.2. Iniciar cualquier juicio, acción, proceso civil o de otro tipo, que fuera necesario o apropiado dirigido a asegurar o proteger su derecho con respecto al Caso de incumplimiento de **EL USUARIO** y/o.
 - 9.2.2.3. Iniciar el reclamo por daños y perjuicios sufridos ante la ASEP o mediante arbitraje en derecho tal como lo dispone el numeral 11.2 del Contrato y/o.
 - 9.2.2.3. Ejecutar la Fianza de Cumplimiento de Contrato a primer requerimiento, por incumplimiento en la entrada de inicio de operación de la Central, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2.4.
- 9.3. Caso de Incumplimiento de **EL PRESTADOR**. Las siguientes circunstancias o eventos constituirán un Caso de Incumplimiento de **EL PRESTADOR**, sin limitar ningún otro Caso de Incumplimiento de **EL PRESTADOR** que pudiera existir bajo las Leyes de la República de Panamá, las Leyes del Mercado, las Reglas del Mercado o cualquier otra disposición de este Contrato:
- 9.3.1. El incumplimiento de sus programas de mantenimientos que afecten las instalaciones de **EL USUARIO**.
 - 9.3.2. El incumplimiento de **EL PRESTADOR** de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato.
 - 9.3.3. Cualquier alteración o modificación fraudulenta en el SMEC atribuible a **EL PRESTADOR** o a sus dependientes.
- 9.4. Derechos de Acción en Caso de Incumplimiento de **EL PRESTADOR**. Si ocurriera un Caso de Incumplimiento de **EL PRESTADOR** y dicho incumplimiento no se ha subsanado de ninguna otra forma: (i) dentro de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la notificación escrita de **EL USUARIO** a **EL PRESTADOR**, o (ii) dentro de treinta (30) Días Calendario, contados desde la notificación escrita de **EL USUARIO** a **EL PRESTADOR**, especificando la naturaleza del incumplimiento alegado en el caso del incumplimiento bajo el numeral 9.2., en consecuencia, **EL USUARIO** podrá, a su opción y cumpliendo los procedimientos del caso frente a la ASEP, tomar cualquiera de las siguientes acciones, las cuales no son excluyentes entre ellas:
- 9.4.1. Terminar este Contrato sin necesidad de declaración de terceros y/o.
 - 9.4.2. Iniciar cualquier juicio, acción o proceso legal que fuera necesario o apropiado dirigido a asegurar o proteger su derecho con respecto al Caso de Incumplimiento de **EL PRESTADOR** y/o.
 - 9.4.3. Iniciar el reclamo por daños y perjuicios sufridos ante la ASEP o mediante arbitraje en derecho tal como lo dispone el numeral 11.2 del Contrato.

393

gasNatural
Tenosa

CLÁUSULA 10. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 10.1. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones bajo este Contrato, en la medida en que dicho incumplimiento sea consecuencia de un caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, tal como se definen dichos conceptos en las Leyes del Mercado.
- 10.2. Obligaciones de Notificación
- 10.2.1. Si por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito cualesquiera de las Partes está total o parcialmente impedida de llevar a cabo sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, la Parte impedida dará aviso escrito a la otra Parte de los eventos de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito registrados y las obligaciones afectadas junto con todas las particularidades de todos los asuntos relevantes, y en la medida de lo posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones; tal aviso debe suministrarse a más tardar cinco (5) Días Hábiles después del inicio de la Fuerza Mayor o del Caso Fortuito. La notificación deberá: (1) especificar el evento o circunstancias sobre los cuales se basa el reclamo de caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito; (2) proporcionar un estimado de la duración del caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito; y (3) describir las acciones, si hubiese alguna, que se están realizando para eliminar o superar el caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.
- 10.2.2. Si el aviso en el aparte 10.2.1, anterior se da dentro del periodo indicado, la Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito será excusada por tal demora o falta o cumplimiento de sus obligaciones, desde el inicio del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 10.2.3. Deber de Mitigar. La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito usará sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, y si tuvieron éxito, continuar con las obligaciones que han sido suspendidas.
- 10.2.4. Terminación del Contrato por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato en caso de ocurrir un hecho considerado como Fuerza Mayor o Caso Fortuito que no pueda ser subsanado dentro del término de seis (6) meses contados a partir del descubrimiento del tal hecho.
- 10.2.5. Cesación de Fuerza Mayor y Caso Fortuito. La Parte afectada por un caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito deberá notificar a la otra Parte (a) la cesación del evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, y (b) su capacidad de recomenzar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en razón de la cesación del evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito. Este aviso debe suministrarse a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la cesación del evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.

CLÁUSULA 11. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 11.1. Resolución por Negociación Directa. En caso que surgiesen diferencias entre EL PRESTADOR y EL USUARIO, por la interpretación o aplicación de este Contrato, las Partes deben intentar arreglar tal Disputa mediante negociación directa dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que la Parte reclamante presentó el aviso por escrito a la otra Parte.
- 11.2. Arbitraje de la ASEP. De no lograrse la solución de la Disputa por negociación directa, la ASEP tendrá la atribución privativa para resolver la Disputa, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 10 de 2006 que modifica la Ley 29 de 1996 y la Ley 6 de 1997.

394

gasNatural
fenosa

CLÁUSULA 12. CESIÓN

- 12.1. Cesión de Derechos y/u Obligaciones. No serán válidas las cesiones que realice cualquiera de las Partes de cualquier derecho y/u obligación dimanante del presente Contrato, sin la autorización previa por escrito de tal cesión a la otra Parte.
- 12.2. La Cesión no debe implicar razones ni incumplimientos que afecten de forma negativa o adversa los derechos de las partes dimanantes del presente Contrato ni que se le impongan nuevas obligaciones a cualesquiera de las PARTES, aún cuando la Cesión implique la asignación y/o pago al Cesionario, o a un tercero, de todos los pagos y/o créditos del Cedente dimanantes de los Contratos.

CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. Terceras Partes. Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes aquí nombradas. Nada en este Contrato debe ser interpretado para crear ninguna duda, o responsabilidad hacia ninguna persona que no sea parte de este Contrato.
- 13.2. Irrenunciabilidad o Actos Propios. El hecho de que una de las Partes incumpla las obligaciones aquí establecidas o que las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, sin que la otra parte exija el exacto y fiel cumplimiento de tales obligaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente, no implica ni se reputará como modificación de los términos de este Contrato, ni como aceptación de los incumplimientos, cumplimientos imperfectos, tardíos o cumplimientos distintos a los pactados y tampoco se tendrá como renuncia de los derechos contractuales o legales que le correspondan a cada parte y no obstará para que en el futuro se exija, judicial o extrajudicialmente, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas o ejerza los derechos contractuales o legales de que es titular.
- 13.3. Vigencia de las Obligaciones. La Terminación de este Contrato por cualquier razón no eximirá a ninguna de las Partes de obligación alguna ya sea acumulada o surgida con anterioridad a dicha cancelación incluyendo, sin limitaciones a las obligaciones de pagar los servicios recibidos conforme al presente, cuyas obligaciones se vencerán inmediatamente y serán pagaderas luego de cualquier cancelación del mismo.
- 13.4. Supervivencia. La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo, las garantías, las compensaciones, las promesas de indemnización y la confidencialidad, así como tampoco relevará de la obligación de pagar los servicios recibidos conforme al presente Contrato, la cual se vencerá inmediatamente y será pagadera luego de la cancelación, expiración o terminación anticipada del Contrato.
- 13.5. Confidencialidad. Cada una de las Partes, sus consultores, el CND y la ASEP, mantendrán confidencialidad sobre todas las cláusulas, documentos y cualesquiera otra información referente a este Contrato, salvo si lo exija la Ley o las autoridades competentes. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.
- 13.6. Cláusulas Nulas y Divisibilidad. En caso de que alguno o algunos de los pactos, estipulaciones, términos, cláusulas o condiciones que forman parte de este Contrato sean nulos, anulables o ineficaces, los mismos se tendrán por no escritos y el resto del Contrato continuará en pleno vigor y efecto con prescindencia de los acuerdos así afectados.

395

gasNatural
fenosa

- 13.7. Sin Responsabilidad por Revisión. Ninguna revisión y aprobación de **EL PRESTADOR** de cualquier convenio y/o documento, presentado por **EL USUARIO** relevará a **EL USUARIO** de la responsabilidad que hubiera tenido de otra manera por su negligencia en la preparación de tal convenio, documento u omisión de cumplimiento con las Leyes de la República de Panamá con respecto a ello, o de satisfacer sus obligaciones bajo el presente Contrato, ni será **EL PRESTADOR** responsable ante ninguna otra persona de la revisión y aprobación de dicho convenio o documento. De igual forma, ninguna revisión y aprobación de **EL USUARIO** de cualquier convenio y/o documento, presentado por **EL PRESTADOR** relevará a **EL PRESTADOR** de la responsabilidad que hubiera tenido de otra manera por su negligencia en la preparación de tal convenio, documento u omisión de cumplimiento con las Leyes de la República de Panamá con respecto a ello, o de satisfacer sus obligaciones bajo el presente Contrato, ni será **EL USUARIO** responsable ante ninguna otra persona de la revisión y aprobación de dicho convenio o documento.
- 13.8. Encabezamientos. Las leyendas que aparecen en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este Contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector, y las mismas no tendrán injerencia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.
- 13.9. Modificación. Ninguna enmienda o modificación de los términos de este Contrato será obligatoria para cualquiera de las Partes, a menos que dicha enmienda se realice por escrito y esté firmada por ambas Partes.
- 13.10. Enmiendas y Modificaciones. Si fuere necesario enmendar o modificar este Contrato a fin de cumplir con los requisitos de cualquiera entidad gubernamental que tuviera jurisdicción sobre las Partes, éstas deberán, de manera pronta y de buena fe, negociar dichas enmiendas o modificaciones de modo que satisfagan dichos requisitos o subsanen dicha invalidez o imposibilidad de cumplimiento, según fuere el caso, mientras se preserve la base de negociación entre las Partes.
- 13.11. Notificaciones. Las Partes acuerdan que cualquier notificación que se realice entre las Partes deberá ser por escrito, entregada personalmente, transmitida por fax o enviada por correo certificado, con la solicitud de un recibo de entrega, a las siguientes direcciones o a las direcciones que en el futuro las Partes puedan designar por escrito, a saber:
- 13.11.1. A EL PRESTADOR:
Atención: José Luis Lioret So er
Edificio 812, Albrook,
Avenida Diógenes De La Rosa o Paseo Andrews,
Ciudad de Panamá
Apartado L Balboa, Ancón, Panamá
Tel: (507) 315-7869
Fax (507) 315-7696
e-mail: jllorets@gasnaturalfenosa.com
- 13.11.2. A EL USUARIO:
Atención, Lorenzo Cipriani
Urbanización Obarrio, calle 53,
Edificio PH Nova,
Oficina 701
Ciudad de Panamá
Tel.: (507) 838-9280
e-mail: l.cipriani@scireal.eu

396

gasNatural
fenosa

Las notificaciones podrán hacerse mediante correo electrónico o vía facsimile y deben ser confirmadas enviando una copia del mismo en su sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente, a más tardar dentro de los tres días hábiles de enviada dicha comunicación.

- 13.12. Cambio de Dirección. En cualquier caso, cualquiera de las Partes deberá notificar a la otra Parte de cualquier cambio de dirección, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. Todas las notificaciones se considerarán válidas en la medida en que las mismas hayan sido recibidas en las direcciones estipuladas en el presente aparte.
- 13.13. Copias. Este Contrato y cualesquiera de las enmiendas al mismo podrán ser celebrados en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará un instrumento original, pero todas dichas copias de forma conjunta constituirán solamente un Contrato.
- 13.14. Registros. Cada una de las Partes acuerda poner a disposición de la otra Parte la información que pudiera ser razonablemente necesaria para la realización de los términos de este Contrato. Cada una de las Partes mantendrá un registro de todas las facturas, recibos, diagramas, impresiones de computadora, lecturas de medidores y documentos similares ("Registros") por un periodo de cinco (5) años, después de cuyo plazo los Registros se podrán destruir luego de que hayan sido reproducidos de una manera adecuada y accesible.
- 13.15. Prohibición de Hacer Pagos. Las Partes declaran, en relación con las actividades o transacciones contempladas en este Contrato, que no han efectuado, autorizado, comprometido, ofrecido, ni prometido pago alguno y acuerdan no efectuar, autorizar, comprometer, ofrecer o prometer algún pago o transferir cualquier bien que tenga algún valor o realizar alguna transacción indebida a fin de obtener o mantener el negocio, u obtener una ventaja impropia o ilegal, ya sea directa o indirectamente con cualquier funcionario o empleado gubernamental (incluyendo empleados de gobierno, corporaciones u organizaciones públicas internacionales) o a cualquier partido político o candidato, o a cualquier otra persona o entidad, si dichos pagos o transferencias infringen las leyes de la República de Panamá.

Ambas Partes declaran igualmente que informarán con presteza la una a la otra, los casos en que las actividades o trabajos a que se describen en este Contrato, cambien de tal forma que implique tener contactos con funcionarios o empleados gubernamentales con la intención de realizar alguna de las actividades que se describen en este numeral.

- 13.16. Ley Aplicable. Este Contrato se registrará por las Leyes de la República de Panamá.

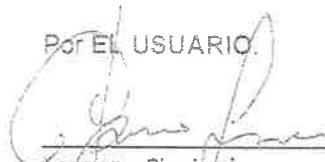
En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las partes han suscrito este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, a los 15 (15) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Por EL PRESTADOR,

Por EL USUARIO,



José Luis Lioret Soler
Pasaporte No. AAB996243
Apoderado General



Lorenzo Cipriani
Cédula No. E-8-114197
Representante Legal

397

gasNatural
fenosa

ANEXO A

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE EL PRESTADOR

En el Punto de Interconexión, las instalaciones de **EL PRESTADOR** están formadas por la línea de Media Tensión (34-42) que en voltaje de 34.5 kV. se alimenta desde la Subestación Progreso. Esta línea está construida con conductor 2/0 ACSR, en su mayoría con postes de madera. La línea troncal del circuito 34-42 desde la Subestación Progreso hasta el punto de Interconexión reconducida con conductor 477 ACSR por **EL USUARIO**.

La subestación Progreso, es una subestación transformadora propiedad de ETESA, que cuenta con dos transformadores de potencia 230/115/34.5 kV (50/50/50 MVA) y es telecontrolada desde el Centro de Operaciones de Red (interruptores de 34.5kV). De esta subestación, sale la línea 34-42 a la cual se interconecta la Central. La subestación Progreso está conectada al Sistema Interconectado Nacional por medio de la línea de alta tensión 230-9 (230 kV). Es en esta subestación, Progreso, es donde la Central se conecta de forma indirecta con el Sistema Interconectado Nacional.

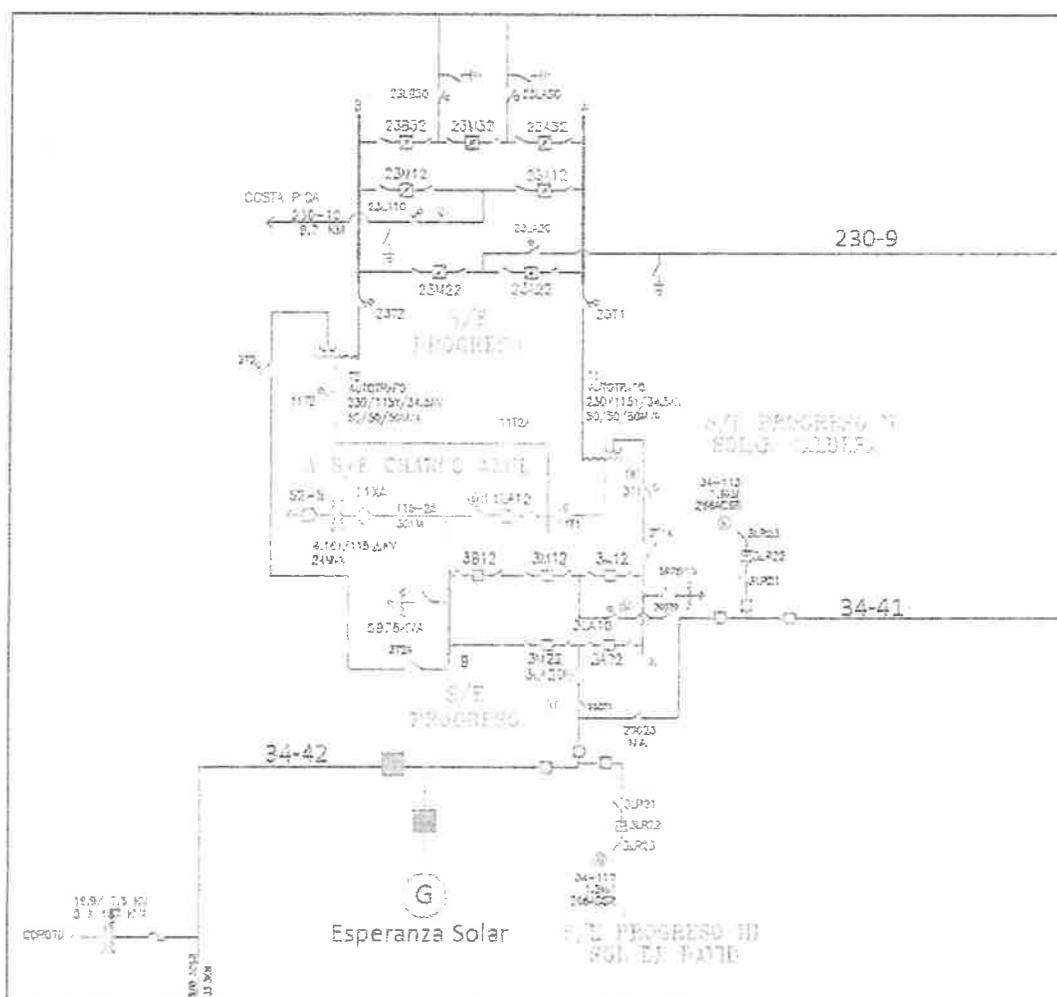


Diagrama 1. Esquema Unifilar de la Conexión de G. Esperanza Solar.

R

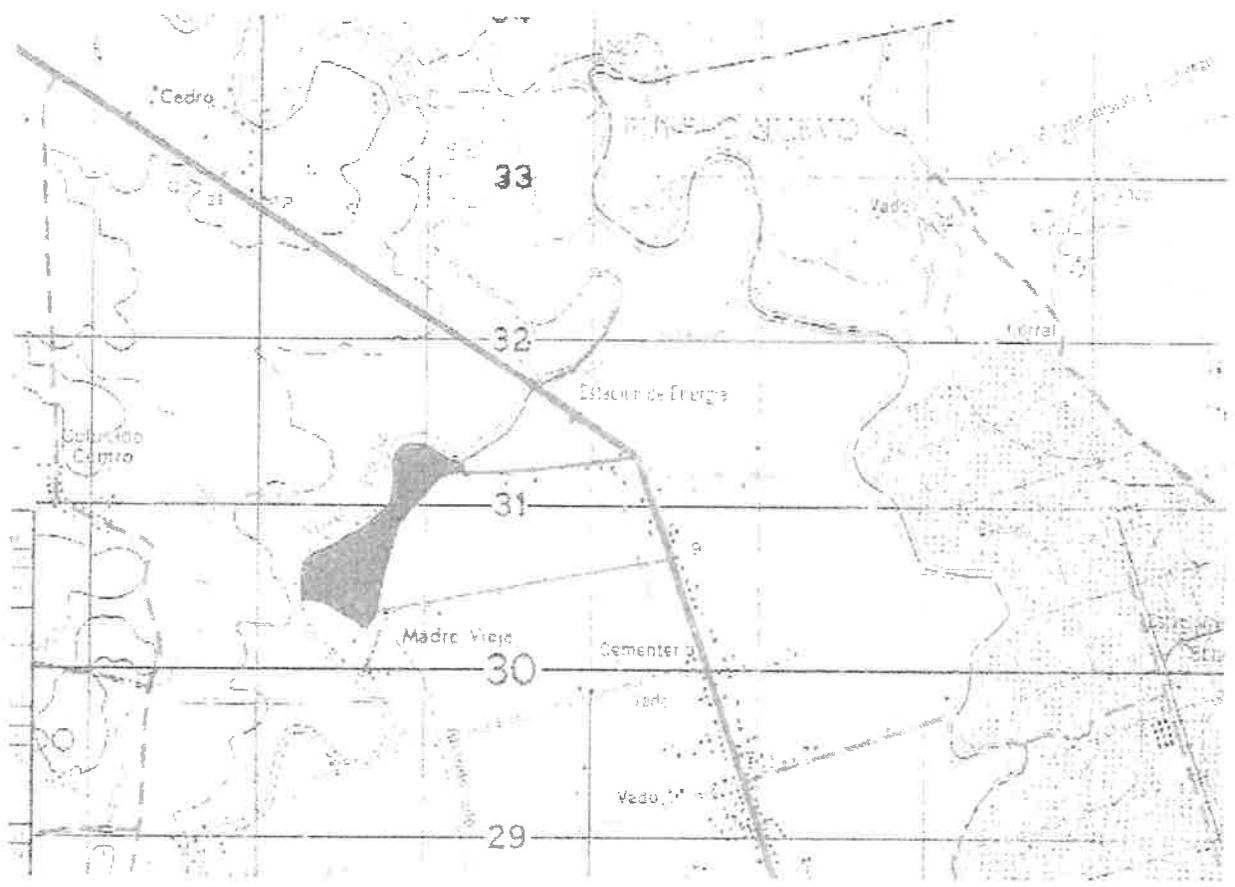
300

gasNatural
fenosa

ANEXO B

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE EL USUARIO

La Planta está ubicada en el corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí



• **Coordenadas principales:**

1. **Ubicación UTM de estación Elevadora**

X - UTM: 301247.57 m

Y - UTM: 931436.68 m

2. **Ubicación UTM de punto de interconexión POSTES UNION FENOSA**

X - UTM: 302234.20 m

Y - UTM: 931534.69 m

gasNatural
fenosa 399



[Handwritten signature]